

RAD (2020-099): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)
APODERADO: DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
DEMANDADO: CECILIA ROJAS QUINTERO (CC.1.100.888170)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.
Provea.

Rionegro (S), octubre 29 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre veintinueve de dos mil veinte.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra CECILIA ROJAS QUINTERO (CC.1.100.888170) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a PEDRO CECILIA ROJAS QUINTERO (CC.1.100.888170), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

EL PAGARÉ NO. 060056100001123 QUE RESPALDA LA OBLIGACIÓN 725060050011542:

A. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.999.708), correspondientes al saldo del capital insoluto.

B. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.568.831), correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF +7.00 puntos efectiva anual, causados desde el día 08 de febrero de 2019 hasta el 08 de agosto de 2019.

C. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$78.466), por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuesto de timbre, conforme lo dispuesto en la cláusula NOVENA del pagaré y el numeral 5° de la respectiva carta de instrucciones.

D. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 09 DE AGOSTO DE 2019 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, CECILIA ROJAS QUINTERO (CC.1.100.888170) así:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT's, bonos de depósito o que a cualquier título bancario o financiero posea CECILIA ROJAS QUINTERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1100888170, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. centraldeembargos@bancoagrario.gov.co BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co BANCO BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO , con CC. N. 91.523.914 y T.P. 173.551 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-099- 000

(Fecha radicación: 25 DE AGOSTO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

**RAD (2020-099): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)**

**APODERADO: DR. WILLIAM
MALDONADO DELGADO**

**DEMANDADO: CECILIA ROJAS
QUINTERO (CC.1.100.888170)**

2020-099